

15.864
00

1
01

2014
00

DECRETO N° 248

Mar del Plata, 27/01/2015

VISTO que por el expediente N° 15.864-1-2014 –Cuerpo 1 relacionado con lo acordado con la representación gremial del Grupo Ocupacional Guardavidas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo acordado con la representación gremial del Grupo Ocupacional Guardavidas se ha determinado un incremento salarial equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) -a partir del 1º de enero de 2015- al personal que se desempeña en el Sistema de Seguridad en Playas, según obra a fojas 16 de los presentes actuados.-

El incremento anteriormente indicado se suma al VEINTISIETE POR CIENTO (27%) del sueldo básico para el personal municipal que se desempeña en el Sistema de Seguridad en Playas, ya otorgado a partir del 1º de octubre de 2014, constituyendo la recomposición total un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el sueldo básico vigente al 1º de febrero de 2014, a otorgar durante la temporada 2014/2015.-

Que la Secretaría de Economía y Hacienda y la Contaduría General se han expedido a fojas 15 y 18/19 de estos actuados.-

Que conforme la normativa vigente, resulta necesario convalidar lo actuado con carácter de “*ad referendum*” de la aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º.”- Fíjanse para el personal que se desempeña en el sistema de seguridad en playas los siguientes sueldos básicos y régimen horario:

Guardavida de playa: con 42 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

15.864
00

1
01
2014
00

Grupo	Básico a partir del 01-01-15
I	20.634,09
II	21.268,26
III	21.902,47
IV	22.536,71
V	23.805,08
VI	25.073,43
VII	25.707,67
VIII	26.976,05
IX	28.244,44
X	29.512,82
XI	30.781,19
XII	32.049,66
XIII	33.318,03
XIV	34.586,41
XV	35.854,79
XVI	36.489,00

Jefe de Sector: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

Grupo	Básico a partir del 01-01-15
I	26.344,62
II	27.827,31
III	29.310,00
IV	30.051,34
V	31.534,11
VI	33.016,79
VII	34.499,49
VIII	35.982,16
IX	37.464,94
X	38.947,65
XI	40.430,33
XII	41.913,02
XIII	42.654,37

Jefe de Operativo Sector Norte/Sur: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia de cada agente:

Grupo	Básico a partir del 01-01-15
I	29.218,63
II	30.775,49
III	31.553,97
IV	33.110,82
V	34.667,65
VI	36.224,47
VII	37.781,33
VIII	39.338,18
IX	40.895,01
X	42.451,86
XI	44.008,72
XII	44.787,13

Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia del agente:

Grupo	Básico a partir del 01-01-15
I	36.997,84
II	41.247,01
III	45.496,12
IV	48.895,41

Coordinador General Operativo de Seguridad en Playas: con 48 horas semanales, los básicos que se detallan en atención a los años de experiencia del agente:

Grupo	Básico a partir del 01-01-15
I	33.493,86
II	38.847,76
III	43.309,34
IV	47.770,94
V	51.340,19

A los fines de determinar en qué grupo debe encasillarse un determinado agente, el Departamento Ejecutivo deberá tomar en cuenta únicamente la experiencia que como guardavidas acredite el susodicho agente en el orden municipal, provincial y/o nacional.

Dichos sueldos básicos comprenden no sólo las obligaciones emergentes que por Decreto Reglamentario disponga el Departamento Ejecutivo para cada uno de los puestos, sino también la compensación por la privación de licencias higiénicas que en razón de sus servicios se ven impedidos de gozar (por ejemplo: feriados, francos semanales, etc.) como así también las compensaciones por trabajo riesgoso. Este básico no comprende sueldo anual complementario y vacaciones.

En el caso de los Guardavidas de Playa, cuyo lugar de prestación de tareas se encuentra en balnearios ubicados entre el Faro y el límite costero sur del Partido y simultáneamente, la distancia entre dicho lugar y el domicilio del mismo sea mayor a treinta (30) cuadras se abonará en concepto de compensación por gastos de viáticos el equivalente a dos (2) tarifas de transporte de pasajeros por día efectivo de prestación.”

ARTÍCULO 2º.- Otórgase un incremento salarial equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) -a partir del 1º de enero de 2015- al personal que se desempeña en el Sistema de Seguridad en Playas.-

ARTÍCULO 3º.- El presente acto administrativo se dicta “*ad referendum*” de la oportuna convalidación por parte del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario de Economía y Hacienda y Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Secretaría de Economía y Hacienda y Secretaría de Gobierno, e intervenga el Departamento Liquidación de Haberes.-

PEREZ GARCIA PULTI
REGISTRADO BAJO EL N° 248